



Resolución de Administración

Nº. 1044-2019-GRA/GRS/GR-DESA

VISTOS:

El expediente N.º 1245543 Doc. N.º 2127304 que contiene la solicitud de la **Municipalidad Distrital de Socabaya** para que se le otorgue la **APROBACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO DE LA "PISCINA HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ"**.

CONSIDERANDO:

Que, según la Ley General de Salud N.º 26842, en su Artículo 105 puntualiza que corresponde a la Autoridad de Salud competente, dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud de las personas derivados de elementos, factores y agentes ambientales, de conformidad con lo que establece, en cada caso, la Ley de la materia.

Que, el Reglamento Sanitario de Piscinas aprobado por D. S. N.º 007-2003-S. A., en el Título I de Disposiciones Generales en su Artículo 1º establece que "La Autoridad de Salud norma y regula los aspectos técnicos y administrativos para el diseño, operación, control y vigilancia sanitaria de las piscinas, a fin de proteger la salud de los usuarios y de la comunidad en General".

Que, el en Título II, Art. 5º del mencionado Reglamento señala que, "El proyecto, operatividad y mantenimiento de las piscinas es regulado, autorizado, vigilado, fiscalizado y sancionado por las siguientes entidades: a) Ministerio de Salud y b) Municipalidades".

Que, por otro lado el Art. 6º D. S. N.º 007-2003-S. A. prescribe que, "La autoridad de salud de nivel nacional regula los aspectos técnicos sanitarios de las piscinas a través de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a nivel regional, es la Dirección de Salud en su respectiva jurisdicción"; señalando que corresponde a la Dirección de Salud entre otros aspectos, "Aprobar los proyectos de las piscinas públicas y privadas de uso colectivo, que se formalizan mediante Resolución Directoral, cuya copia fedateada será remitido a la Dirección General de Salud Ambiental".

Que, estando a la normatividad citada, la Gerencia Regional de Salud cuenta con competencia legal para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de aprobación sanitaria del expediente técnico de la **"PISCINA HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ"**, solicitado por la **Municipalidad Distrital de Socabaya**.

Que, la solicitud del administrado conforme es de verse del expediente administrativos cumple con los requisitos previstos en el Título III del D. S. N.º 007-2003-S A y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Ordenanza Regional N.º 273-Arequipa.

Que, conforme es de verse en el Informe N.º 256 -2019/GRA/GRSA/DESA/SB se realizó la inspección con fecha 28 de mayo constatando respecto al expediente técnico que se ha adjuntado: Memoria Descriptiva, manual de operación y mantenimiento de la piscina, memoria de cálculo de las instalaciones sanitarias, catálogos de equipos, planos de ubicación, planos de arquitectura incluyendo corte y detalle de las instalaciones de la piscina, planos de instalaciones sanitarias del primer y segundo nivel, vista de planta, secciones y detalles de la piscina y



accesorios, así mismo el isométrico del equipo de recirculación y verificando la ubicación exacta y el área correspondiente donde se realizará la construcción de la piscina.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud N° 26842 y el Reglamento aprobado por D.S. N° 007-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, con las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA; y conforme a lo informado por la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental-Área de Saneamiento Básico en el **Informe N.º 256-2019/GRA/GRSA/DESA/SB.**, concluye que el expediente técnico cumple con los requisitos establecidos.



SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar la **APROBACIÓN SANITARIA DEL PROYECTO DE LA PISCINA HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ**, ubicado en el sector F Mz. 30 del asentamiento urbano Horacio Zeballos Gámez, distrito Socabaya, provincia y departamento de Arequipa; de propiedad de la **Municipalidad Distrital de Socabaya**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Estando de por medio la salud pública, de conformidad con la Ley - General de Salud N° 26842 y Reglamento Sanitario de Piscinas D.S. N° 007-2003-SA, la administrada se obliga a presentar a la Administración el análisis microbiológico de agua y/o modificación de obra requisito previo para la aprobación sanitaria cada dos años.

ARTÍCULO TERCERO. - **HACER DE CONOCIMIENTO** a la **Municipalidad Distrital de Socabaya** que como Administradora y responsable de dicha Piscina; estará sujeta a las sanciones previstas por la ley, en caso de incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** se remita copia fedateada de la presente resolución a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, en cumplimiento al Art. 6 del D.S. N° 007-2003-S. A.

ARTICULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución e informe, al interesado, a la Dirección Ejecutiva de salud Ambiental y demás dependencias administrativas, una vez efectuado la numeración de la resolución.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los DIEZ (10) días del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Erland L. Barrera Díaz
Eco. Erland L. Barrera Díaz
Director Ejecutivo de Administración





GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Informe N.º 256 -2019 GRA/GRSA/DESA/SB

A: Dr. Zacarías Madariaga Coaquira
Director Ejecutivo de Salud Ambiental

De: Ing. Cely Maritza Bustamante Escapa
Responsable de la Vigilancia de Piscinas

Asunto: **Aprobación Sanitaria del proyecto "Piscina Municipal Horacio Zeballos Gámez"**

Referencia: Exp: 1245543 Doc: 2127304

Fecha: Arequipa, 27 de junio del 2019

Es grato dirigirme a usted, con el fin de informarle que se ha realizado la inspección técnica y sanitaria de la "Piscina Municipal Horacio Zeballos Gámez", ubicada en el sector F Mz. 30 del Asentamiento Urbano Horacio Zeballos, distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa; para expedir la Aprobación Sanitaria del proyecto.

A continuación, se detalló lo siguiente:

1. DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

De acuerdo a la Norma Legal de Piscinas; Reglamento Sanitario de Piscinas Decreto Supremo N° 007 – 2003 - SA. TITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; Artículo 9º, el expediente técnico está firmado por un Ingeniero Sanitario en este caso el Sr. Joseph Baldir Zúñiga Ancasi, con registro C.I.P. 134674.

El expediente técnico ha sido revisado verificando los siguientes documentos:

- Memoria Descriptiva.
- Manual de operación y mantenimiento de la piscina
- Memoria de cálculo de las instalaciones sanitarias.
- Catálogos de equipos.
- Planos de ubicación, planos de arquitectura incluyendo corte y detalle de las instalaciones de la piscina.
- Planos de instalaciones sanitarias del primer y segundo nivel, vista de planta, secciones y detalles de la piscina y accesorios, así mismo el isométrico del equipo de recirculación.
- Pagos respectivos.
 - Recibo de caja N° 45022
 - Recibo de caja N° 45022

a) La memoria descriptiva describe los siguientes aspectos:

- Características generales del área de influencia.
- Antecedentes
- Objetivo
- Metas.
- Descripción técnica de la piscina
- Descripción del sistema
- Evaluación situacional actual
- Climatización de las piscinas cubiertas



GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



b) De los documentos revisados en el expediente técnico, se pudo constatar los siguientes puntos:

Criterios de Diseño

- Se remitió copia del expediente técnico y se adjuntó en forma digital.
- Las medidas de la piscina niños son:

Forma:	Rectangular
Largo	14.85 m
Ancho:	8.44 m
Espejo de agua:	125.33 m ²
Profundidad máxima:	1.40 m.
Profundidad mínima:	1.20 m.
Volumen de agua:	162.93 m ³

• Las medidas de la patera son:

Forma:	Irregular
Espejo de agua:	38.31 m ²
Profundidad máxima:	0.70 m.
Profundidad mínima:	0.60 m.
Volumen de agua:	24.90 m ³

- En lo que concierne a la fuente de abastecimiento de la piscina esta se realizara mediante conexión a la red pública de SEDAPAR.
- El proyecto cuenta con paneles solares.
- La infraestructura posee un adecuado sistema de recirculación de agua con el número de drenes de fondo, capacidad y ubicación según reglamento.
- La limpieza del agua superficial de la piscina se efectuará por medio de canaletas longitudinales cubiertas por rejillas.
- Las instalaciones han sido provistas con adecuado número de duchas, inodoros, lavatorios y urinarios.
- Se adjuntó planos de instalaciones sanitarias de servicios higiénicos.
- Se detalló planos de las Instalaciones Sanitarias del estanque.

c) Sistema de recirculación del agua

- Cada piscina constará de un sistema de recirculación de agua.
- Piscina de Niños:
El sistema de recirculación consta de 4 bombas centrífugas con su trampa de pelos, 2 filtro, 1 equipo de desinfección con sus respectivos manómetros y válvulas de purga.
- Patera:
El sistema de recirculación consta de 1 bombas centrífugas con su trampa de pelos, 1 filtro, 1 equipo de cloración para pastillas con sus respectivos manómetros y válvulas de purga.

Se presentó planos isométricos del sistema de recirculación.

d) Desinfección

- La piscina de niños y pateras para la desinfección del agua a través de un dosificador y clorador de pastillas respectivamente.

2. DE LA INSPECCIÓN SANITARIA:

Se realizó la inspección el día 28 de mayo 2019 como consta en la Acta de Inspección Sanitaria de Piscina, con la participación de la Ing. Cely Maritza Bustamante Escapa de parte de la Gerencia Regional de Salud y personal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, verificando la ubicación exacta y el área correspondiente donde se realizara la construcción de la **"Piscina Municipal Horacio Zeballos Gámez"** como parte del proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento en el



GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



Parque del Sector F Mz 30 del Asentamiento Urbano Municipal Horacio Zeballos Gámez como lo indica en dicho expediente.

3. CONCLUSIONES:

De acuerdo a la revisión de expediente técnico y la inspección realizada a dicha infraestructura, se concluye que la **"Piscina Municipal Horacio Zeballos Gámez"** cumple con los requisitos que establece la norma sanitaria vigente, Reglamento Sanitaria de Piscinas Decreto Supremo N° 007 - 2003 - SA., por lo que se deberá otorgar la Aprobación Sanitaria del proyecto.

4. RECOMENDACIONES:

- La administración debe indicar las modificaciones que se podrían realizar a futuro para brindar un mejor servicio, mediante los planos de replanteo dirigiendo la información a la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental a fin de tener conocimiento de estas.
- Para el funcionamiento de la piscina deberá contar obligatoriamente y a toda hora con un técnico capacitado para la operación de la piscina y personal para el cuidado y vigilancia de sus servicios.
- El personal técnico deberá contar con los instrumentos de medición de cloro residual, pH, turbiedad e indumentaria de protección personal (Mameluco, botas de jebe, guantes, lentes de protección y respiradores con filtro), así como insumos y reactivos para el tratamiento de agua.
- El personal de limpieza deberá seguir contando con indumentaria de protección personal (Mameluco, botas de jebe, guantes, lentes de protección y respiradores con filtro), así como insumos de limpieza y desinfección.
- El espejo de agua es de **163.644 m²**, por lo tanto, deberá seguir contando con un **socorrista** para atender emergencias de ahogamiento, en forma permanente durante la atención a los usuarios, según se estipula en el Reglamento Sanitaria de Piscinas Decreto Supremo N° 007 - 2003 - SA Artículo 58°, **caso contrario** de no acatar lo indicado **será sancionado según el Artículo 66° 3.a y Artículo 67°** por parte de la GERESA remitiendo el respectivo informe a la Fiscalía de Prevención del Delito de la jurisdicción.
- El sostenimiento de la piscina dependerá del adecuado monitoreo de los parámetros indicados, de su mantenimiento y operación tal como se indica en el Reglamento Sanitario de Piscinas D.S.007-2003 S.A., de no cumplir con este, será objeto de sanción o clausura.

Es cuanto informo a usted,

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD AMBIENTAL
SANEAMIENTO BÁSICO

Iny. Cely Murillo Bustamante Escapa
RESPONSABLE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA
DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
CIP. 176923

CMBE/DESA
C.c.Archivo